

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO GENERAL DE VINCULACIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL “TecNM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; ASISTIDO POR LA MAESTRA ANDREA YADIRA ZARATE FUENTES, SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN Y POR EL LICENCIADO ANTONIO ANDRÉS PÉREZ MÉNDEZ, DIRECTOR JURÍDICO ADSCRITOS AL “TecNM”; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CFENERGÍA, S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE “CFEnergía”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. JOSÉ ARTURO CERÓN VARGAS, DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES Y EL DR. JOSÉ ANTONIO BRETÓN BETANZOS, DIRECTOR LEGAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES REFERIRÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El pasado 26 (veintiséis) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), las “PARTES” suscribieron el Convenio General de Vinculación en materia de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica, en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento jurídico “EL CONVENIO”, cuyo objeto se encuentra establecido en la Cláusula PRIMERA y que a la letra señala:

“PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el “TecNM” y “CFEnergía”, el primero a través de alguno(s) de su(s) Instituto(s) Tecnológico(s), Unidades y/o Centro(s) de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica pertenecientes al mismo, siempre y cuando manifieste(n) su interés, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades que propicien el desarrollo institucional a través de la formación y especialización de recursos humanos; la elaboración de proyectos de investigaciones conjuntas; el desarrollo de programa(s) tecnológico(s) y académico(s); la asesoría(s) técnica(s) o académica(s); intercambio de información; las publicaciones en los campos afines de interés; la implementación de modelos de educación dual, así como aquellas acciones relacionadas con actividades académicas y deportivas que de manera conjunta acuerden.

- II. En la Cláusula DÉCIMA QUINTA, primer párrafo de “EL CONVENIO”, se estableció que su vigencia será de (3) tres años contados a partir de la fecha de su firma,



pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si así se conviene entre las **"PARTES"** y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

- III. Por su parte, la Cláusula DÉCIMA OCTAVA de **"EL CONVENIO"** prevé la modificación de este, al disponer textualmente lo siguiente:

"DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES

El presente instrumento, así como los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del mismo, podrán ser modificados o adicionados a petición expresa y por escrito durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes y tendrán como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto de dichos instrumentos, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificadorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su suscripción."

[Handwritten signature]

Y toda vez que es voluntad de las **"PARTES"** modificar **"EL CONVENIO"**, se sirven a manifestar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. Se ratifican todas y cada una de las Declaraciones que las **"PARTES"** hicieron individual y conjuntamente en **"EL CONVENIO"**, por lo que se consideran válidas como si a la letra se insertasen en este Primer Convenio Modificadorio.

SEGUNDA. Las **"PARTES"** reconocen y refrendan el contenido de **"EL CONVENIO"**, por lo que se comprometen a continuar cumpliéndolo en todos sus términos y en las mismas condiciones establecidas, incluida la modificación a que se refiere el presente Primer Convenio Modificadorio; y

TERCERO. Es voluntad de las **"PARTES"** celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio, por así convenir a sus intereses, sin que medie vicio de la voluntad alguno que pudiere afectar la existencia, validez o cumplimiento del presente.

En consecuencia, están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene como objeto modificar el contenido de la Cláusula SEGUNDA. EJECUCIÓN DE ACCIONES, párrafo primero, incisos A. Formación y especialización de recursos humanos de **“EL CONVENIO”** y que a la letra señala:

“SEGUNDA. EJECUCIÓN DE ACCIONES

Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, las **“PARTES”** podrán, de manera enunciativa más no limitativa llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes acciones:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a) Asesorar, organizar y coordinar a estudiantes para el desarrollo de residencias profesionales mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales de conformidad con la normatividad interna de las **“PARTES”**.
- b) Programas de movilidad temporal de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes aplicables, con la intención de suprimir los obstáculos tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de estos entre ambas Instituciones.
- c) La colaboración en la formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para las **“PARTES”**, ya sean de carácter presencial o virtual, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.”.

Por lo que a partir de la firma del presente Primer Convenio Modificadorio, la Cláusula SEGUNDA. EJECUCIÓN DE ACCIONES queda de la siguiente manera:

“SEGUNDA. EJECUCIÓN DE ACCIONES

Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, las **“PARTES”** podrán, de manera enunciativa más no limitativa, llevar a



cabo en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes acciones:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a) Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes para el desarrollo de servicio social, mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales de conformidad con la normatividad interna de las **"PARTES"**.
- b) Asesorar, organizar y coordinar a estudiantes para el desarrollo de residencias profesionales en una de las instalaciones o campus de las **"PARTES"**, de conformidad con la normatividad interna de las mismas.
- c) Programas de movilidad temporal de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes aplicables, con la intención de suprimir los obstáculos tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de estos entre ambas Instituciones.
- d) La colaboración en la formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para las **"PARTES"**, ya sean de carácter presencial o virtual, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.
[...]"

[Handwritten signature]

SEGUNDA. NO NOVACIÓN.

El presente Primer Convenio Modificatorio no constituye novación de las obligaciones establecidas en **"EL CONVENIO"** (modificado conforme al presente), en términos de lo dispuesto por el artículo 2213 del Código Civil Federal.

[Handwritten signature]

TERCERA. VALIDEZ.

Las modificaciones a que se refiere el presente Primer Convenio Modificatorio entrarán en vigor a la fecha de suscripción de éste.

[Sigue hoja de firmas]





Leído y entendido que fue el presente Primer Convenio Modificatorio y enteradas las **“PARTES”** del contenido y alcance de éste, lo firman de conformidad al margen y calce por duplicado, en la Ciudad de México a los 04 (cuatro) días del mes de abril de 2024 (dos mil veinticuatro).

Por el **“TecNM”**

PROF. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Por **“CFenergía”**

MTRO. JOSÉ ARTURO CERÓN VARGAS.
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO Y
RESPONSABILIDADES

RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

MTRA. ANDREA YADIRA ZARATE FUENTES
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y
VINCULACIÓN

REVISIÓN JURIDICA

DR. JOSÉ ANTONIO BRETÓN BETANZOS
DIRECTOR LEGAL

REVISIÓN JURIDICA

LIC. ANTONIO ANDRÉS PÉREZ MÉNDEZ
DIRECTOR JURÍDICO

El presente Convenio Modificatorio se revisa en cuanto a la forma jurídica por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos y operativos son responsabilidad exclusiva de la Secretaría y/o Dirección operativa del TecNM.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO GENERAL DE VINCULACIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**, QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**, Y POR LA OTRA PARTE, **CFENERGÍA, S.A. DE C.V.**, CON FECHA 04 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024. CONSTANTE DE (5) CINCO FOJAS ÚTILES, SIN TEXTO AL REVERSO.